



Sentencia No. 93

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de Ejecución de Efectos Civiles de Nulidad de Matrimonio Religioso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores NELSON CARDOSO LEAL y JOHAINA PEREZ PAEZ contrajeron matrimonio católico el 24 de noviembre de 2000 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen la Catedral de Villavicencio.

Dice el art. 4° de la Ley 25 de 1992 que las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.

En el caso bajo estudio se observa que mediante sentencia del 10 de julio de 2019, el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales declaró la nulidad del mencionado matrimonio, anuló la partida y notas marginales correspondientes y ordenó remitir fotocopia auténtica de la sentencia para ante el Juez de Familia del Circuito de Villavicencio, para que se surtieran los efectos civiles y la inscripción en el registro civil del matrimonio.

Comoquiera que obra constancia de la ejecutoria de la providencia que declaró la nulidad del matrimonio católico de los señores NELSON CARDOSO LEAL y JOHAINA PEREZ PAEZ y teniendo en cuenta que no hay constancia de que aquellos tuvieran hijos menores de edad razón por la cual no hay lugar a hacer ninguno de los pronunciamientos previstos en el art. 389 del CGP; es procedente decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio religioso y en consecuencia ordenar su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y nacimiento.

Así mismo, por haberse anulado el matrimonio celebrado entre los señores NELSON CARDOSO LEAL y JOHAINA PEREZ PAEZ también se declarará disuelta su sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES de la sentencia proferida el 10 de julio de 2019 por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el 24 de noviembre de 2000 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen la Catedral de Villavicencio, entre los señores NELSON CARDOSO LEAL y JOHAINA PEREZ PAEZ.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA la sociedad conyugal que habían conformado los señores NELSON CARDOSO LEAL y JOHAINA PEREZ PAEZ, por el hecho del matrimonio religioso, que fue declarado nulo.

TERCERO: ORDENAR el registro de la mencionada sentencia y de esta providencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los ex cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 061 del

13 JUNIO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria